

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **11001-31-05-013-2016-00448-00** de **KELY PAOLA CASTILLA SANTIAGO** contra **JOSÉ EDILSON AMAYA**, informando que se presentó por la parte demandada recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto que no dio trámite al incidente de nulidad y a la oposición al secuestro. La parte ejecutante solicita se adicione dicha providencia. Igualmente se presentó incidente de nulidad por la parte ejecutada. Sírvese proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en tiempo por el Dr. IVAN FERNEY ACOSTA LONDOÑO contra el auto anterior de fecha 9 de marzo de 2023, que no dio trámite al incidente de nulidad y a la oposición al secuestro.

Como fundamento del recurso, señaló el togado que no se dio trámite a su solicitud por no contar con poder para representar al ejecutado y al tercero interviniente, cuando el poder otorgado por el demandado fue remitido al correo del Despacho el 18 de noviembre del 2022 y se dio el acuse de recibido y en diligencia de secuestro se confirió poder por el tercero y fue reconocido por la Juez que atendió dicha diligencia.

Al revisar el buzón del correo del Juzgado, se observa que efectivamente el día 18 de noviembre a las 1:58 pm se recibió correo electrónico remitido por el Dr. IVÁN FERNEY ACOSTA LONDOÑO quien se anuncia como apoderado del ejecutado y desde la dirección abogadosyassociadosgya@gmail.com adjuntado el poder a él conferido por el Sr. JOSÉ EDILSON AMAYA el cual, por error involuntario de la Secretaría, no fue anexado al expediente físico, por tanto no se tuvo en cuenta al momento de proferir el auto de fecha 9 de marzo de 2023 (fl. 341).

En este orden de ideas y como quiera que reposa poder conferido al profesional del Derecho se dispone RECONOCER al Dr. IVÁN FERNEY ACOSTA LONDOÑO

como apoderado judicial del demandado JOSÉ EDILSON AMAYA en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

De otro lado se puede evidenciar al escuchar el audio y video de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles embargados, que en la cesión del día 12 de diciembre de 2022 en el minuto 27:29 la Juez 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, le reconoció personería al Dr. IVÁN FERNEY ACOSTA LONDOÑO como apoderado judicial del Sr. RAMIRO AMAYA RUEDA.

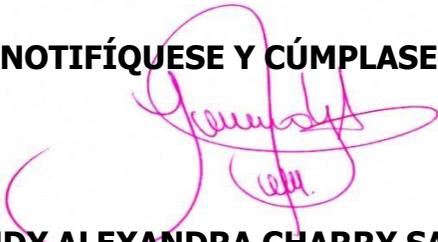
En consecuencia, el citado profesional cuenta con poder conferido por el demandado JOSÉ EDILSON AMAYA y por el tercero interviniente RAMIRO AMAYA RUEDA.

Así las cosas, como quiera que en auto del 9 de marzo del 2023 no se dio trámite a ninguna solicitud elevada por el Dr. ACOSTA LONDOÑO por no contar con poder y se pudo establecer que para dicha data era el mandatario de los Srs. JOSÉ EDILSON AMAYA y RAMIRO AMAYA RUEDA, el Juzgado repone el auto antes mencionado y por sustracción de materia no se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

Sin embargo, observa el Juzgado que el Dr. IVÁN FERNEY ACOSTA LONDOÑO, actuando en representación del demandado JOSÉ EDILSON AMAYA el 27 de marzo del 2023 vía correo electrónico presenta incidente de nulidad de todo lo actuado inclusive del proceso ordinario anterior al ejecutivo que nos ocupa, por tanto por orden procedimental y dado que las resultas pueden afectar actuaciones posteriores, se dispone admitir el mismo y correr traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días, en la forma prevista por el Art. 134 del C.G.P. aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>12/05/2023</u> SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>057</u>
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-0492** de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** contra **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES** informando que regreso del Tribunal Superior de Bogotá aclarando la providencia anterior y revocando el auto que rechazó la demanda. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL. En consecuencia,

RESUELVE:

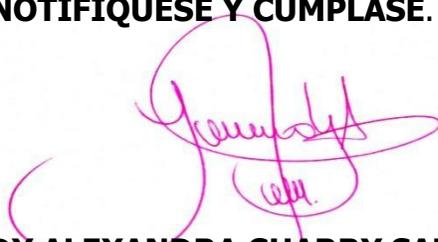
- 1. ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.,** contra **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES** por reunir los requisitos legales.
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente a la demandada **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES** el presente proveído y córrasele traslado de la demanda por intermedio de su representante legal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS. Igualmente se pone de presente que podrá realizar la notificación en forma electrónica tal como lo dispone el Art. 8º de la Ley 2213 del 2022.
- 3. ADVERTIR** a la parte actora que la notificación a la demandada corre a

su cargo, y de elegir la dispuesta en la ley 2213 de 2022, deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020.

4. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al párrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.
5. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
6. Por secretaría, **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. Ello, desde luego, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la Ley 2080 de 2021.
7. **RECORDAR** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2213 del 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo regulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>12/05/2023</u> SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>057</u>
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-013-2021-0094-00** de **DORIAN OSWALDO COLORADO VÉLEZ** contra **ALIANZA TEMPORALES S.A.S., Y SERVIENTREGA S.A.** informando que la parte demandante allegó las constancias de notificación a las demandadas y dentro del término concedido contestaron la demanda.

Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER al Dr. ALFREDO JAIME RODRÍGUEZ GARRETA como apoderado judicial de la demandada ALIANZA TEMPORALES S.A.S, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

RECONOCER al Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS, como apoderado judicial de la demandada SERVIENTREGA S.A., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

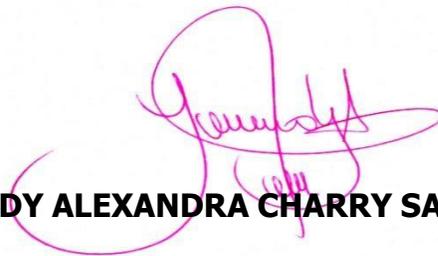
Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, dispone **TENERLA POR CONTESTADA** por las demandadas ALIANZA TEMPORALES SAS. y SERVIENTREGA S.A.

De otro lado, sería el caso proceder a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA23-15, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e) del artículo 24º del

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el presente proceso será remitido al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, designado en el acuerdo antes mencionado. Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 12/05/2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 057

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 0002** de **CESAR IVÁN MAHECHA RUBIANO** contra **JOSÉ HILDEBRANDO MOLINA PARRA** informando que dentro del término legal el demandante presentó subsanación a la demanda. Igualmente se deja constancia, que por error involuntario de la secretaría, el proceso no se había ingresado al Despacho. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda se dispone admitir la misma, pues cumplió lo ordenado en auto que antecede.

Como consecuencia de lo anterior, se

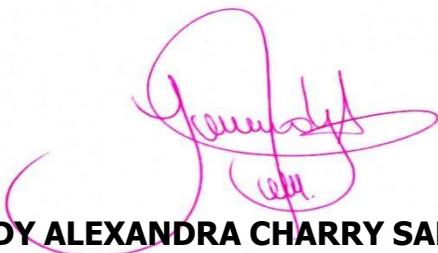
RESUELVE:

- 1. FACÚLTESE** al Dr. **CESAR IVÁN MAHECHA RUBIANO** para actuar en causa propia por ostentar la calidad de abogado.
- 2. ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de **CESAR IVÁN MAHECHA RUBIANO** contra **JOSÉ HILDEBRANDO MOLINA PARRA** por reunir los requisitos legales.
- 3. NOTIFICAR** personalmente al demandado **JOSÉ HILDEBRANDO MOLINA PARRA** de forma personal, por el término legal de (10) días hábiles. Por lo anterior, la parte demandante sírvase NOTIFICAR conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S., o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022.

4. Se le **INDICA** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo.
5. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.
6. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
7. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>12/05/2023</u> SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>057</u>
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – vía correo electrónico la demanda Ordinaria Laboral de **MARÍA YANETH MANRIQUE RAMÍREZ** contra **AMALIA EDITH AGUILERA BUSTOS** la cual fue radicada con el No. **11001-31-05-013-2023-0057-00**. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales dispone admitir la misma.

Como consecuencia de lo anterior, se

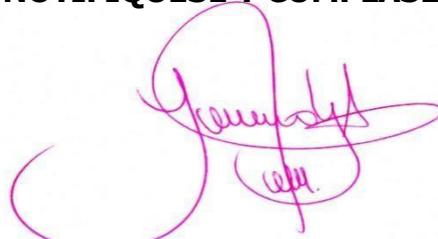
RESUELVE:

- 1. RECONOCER** a la Dra. MARLENY GOMEZ BERNAL como apoderada judicial de la demandante **MARÍA YANETH MANRIQUE RAMÍREZ** en los términos y para los efectos legales del poder conferido.
- 2. ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de **MARÍA YANETH MANRIQUE RAMÍREZ** contra **AMALIA EDITH AGUILERA BUSTOS**, por reunir los requisitos legales.
- 3. NOTIFICAR** personalmente a la demandada **AMALIA EDITH AGUILERA BUSTOS** conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S., o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022 y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda.

4. Se le **INDICA** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo.
5. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al párrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.
6. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
7. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **12/05/2023** SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **057**

EL SECRETARIO,

